

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2017 00508 00

1. Téngase en cuenta que la abogada designada como curadora ad litem, la señora Ángela Cristina Vega Leonel no se notificó de su designación (pdf. 17).

2. Para garantizar el derecho de defensa de las personas indeterminadas que se crean con derechos reales sobre el predio objeto de usucapión, así como de los herederos indeterminados de Mauricio Garavito y Hermina Cárdenas, se releva del cargo a la curadora designada.

En consecuencia, se DESÍGNA como curador ad litem a Jhon Edwin Castro Rincón identificado con cedula de ciudadanía No. 80.016.864 y T.P. 117.244, quien es conocido por este despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al correo electrónico nyvcolombiasas2019@hotmail.com y la que registre en el SIRNA.

El abogado designado deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentra.

En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*,

además, que dentro de los 5 días siguientes al recibo debe notificarse de su designación, so pena de ser relevado de su función.

Si vencido el término para notificarse no comparece la profesional del derecho, secretaría ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

3. EXHÓRTESE a la parte actora para que procure la comparecencia del curador ad litem designado, sin perjuicio de las gestiones de secretaría, a fin de garantizar su pronta concurrencia y la celeridad del proceso.

4. Dado que los demandados Julián Mauricio Garavito Cárdenas, Ruby Ana Rosa Garavito Cárdenas y Rodolfo Alexander Garavito Cárdenas se allanaron a la demanda (Pdf 001 pág. 173 a 175) (art. 98 C.G.P.), no se correrá traslado de aquella contestación (art. 370 ib.).

5. Una vez se integre el contradictorio, se convocará audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d02cc9c54889bc654b0184a3ee6a7edfbf8dbfe9fd3e32a3f337628a0ccb73**

Documento generado en 27/10/2022 07:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>